

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6876-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/12/2016	Hora: 11:18:09.8... Follos: 0

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICIA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3639 del 4 de agosto del 2015, la Corporación autorizó a **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificado con Nit. No. 900.018.872-1, un aprovechamiento forestal único establecido en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-9144, mediante el sistema de tala, para un área de 3,27 hectáreas, donde se encuentran los 632 árboles.

Que mediante escritos con radicados No.131-3662, 131-3691 y 131-3693 del día 25 de agosto del 2015, la doctora **DIANA CADAVID MUÑOZ**, actuando en calidad de Apoderada de la **PARCELACIÓN LA ESMERALDA**, dentro del término legal y oportuno presentó recurso de reposición contra la Resolución No.112-3639 del 4 de agosto del 2015, mediante la cual se otorgó el aprovechamiento forestal único.

Que así mismo, mediante escritos con radicados No. 131-4707 del 26 de Octubre y 112-4724 del 27 de Octubre del 2015, los señores **HÉCTOR MESA ECHEVERRI** y **NOLASCO URIBE OCHOA**, solicitaron la revocatoria directa de la Resolución que otorgó el aprovechamiento forestal a **CANTERA LA CEJA S.A.**, fundamentando debidamente la solicitud.

Que mediante Resolución No. 131-0802 del 19 de noviembre de 2015, la Corporación decidió no declarar la Revocatoria de la Resolución No. 131-3639 del 4 de agosto de 2015, y en el mismo sentido **DENEGAR** la solicitud de suspender toda actuación tendiente a otorgar permisos, concesiones o actualizaciones relacionados con Cantera La Ceja.

Que igualmente, en dicho acto administrativo se repuso parcialmente la Resolución No.131-3639 del 4 de agosto del 2015, en el sentido de MODIFICAR el aprovechamiento forestal otorgado a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, quedando éste determinado para un área de 1,49 hectáreas, donde se encuentran los 355 árboles a aprovechar, los cuales fueron relacionados determinando coordenada, códigos y especies de cada árbol.

Que asirrimismo, en la providencia antes citada se impuso a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificada con Nit. No. 900018872-1, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DE BENEFICIO Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO**, en el área de influencia del proyecto de explotación, en la vereda la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que en este sentido, se le advirtió al licenciatarario que era necesario implementar de manera inmediata las pantallas aislantes de ruido para disminuir y controlar sus niveles, con la finalidad de dar cumplimiento con los estándares permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por CORNARE mediante la Resolución 112-5985 del 12 de Diciembre del 2014.

Igualmente se le informó que hasta que no se cumpla con todos los requerimientos ambientales y hasta que no se obtenga la aprobación por parte de la autoridad minera el diseño geométrico de los taludes, acorde a lo contemplado en el PTO, no se puede realizar extracción de material, por lo que la forma de extracción de material actual puede presentar condiciones de riesgo por movimientos en masa y desprendimientos de roca derivado de las altas pendientes y las alturas actuales de los taludes de explotación que son mayores de 40 metros, no se levantará la medida preventiva.

Que además, en el artículo cuarto de la Resolución en mención, se requirió para que presentara y complementara una información respecto al Plan de Manejo Ambiental, específicamente en cuanto a los componentes físico, biótico, social, a los permisos ambientales y al programa de monitoreo y seguimiento, en aras al buen desarrollo de la actividad minera; de igual forma se les requirió la implementación de unas actividades respecto al ICA del II semestre del 2014 y I semestre del 2015

Que posteriormente, mediante escritos con radicados No. 131-1875 del 13 abril de 2016, 131-2058 del 21 abril de 2016 y 131-3699 del 1 julio de 2016, la Cantera la Ceja S.A., allegó a la Corporación el segundo informe de avances de medidas de control ambiental, el proceso y desarrollo de actas de vecindad en la Cantera La Ceja y el informe de avance de las obras de mitigación, respectivamente.

Que con el fin de verificar la emisión de ruido generada por la actividad realizada en la Cantera La Ceja, y la efectividad de la pantalla acústica implementada, se realizó visita el 07 de julio de la presente anualidad, lo que dio origen al Informe técnico con radicado No. 112-1616 del 11 de julio de 2016, en el cual se realizaron, entre otras las siguientes observaciones y se concluyó lo siguiente:

“(…)

**26. CONCLUSIONES:**

- El ruido de emisión producido por las actividades mencionadas en La Cantera La Ceja no logra sobrepasar los niveles de ruido residual, producido por el flujo vehicular que circula por esta zona, por lo tanto no es posible atribuir los niveles de ruido de emisión hallados, solo a la operación de esta cantera bajo las condiciones ya mencionadas.
- Las mediciones de ruido ambiental no sobrepasan los estándares máximos permisibles, excepto en el predio de la señora Yumaira de Gómez, en donde se debió realizar una corrección de 6 decibelios por la operación de una sierra circular en casa de un vecino, la cual no fue posible apagar mientras se realizaba esta medición.

(...)"

Que posteriormente, mediante escrito radicado No. 112-2715 del 12 julio de 2016, la Sociedad Cantera La Ceja S.A., presentó a la Corporación evaluación de los taludes del frente de explotación, y mediante escrito No. 131-4188 del 18 de julio de 2016, entregó el informe de cumplimiento ambiental.

Que con el fin de realizar control y seguimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades interpuesta a la Cantera la Ceja S.A.; verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 131-0802 del 19 de noviembre de 2015, y evaluar la información allegada mediante los radicados 131-1316 del 09 marzo de 2016, 131-1875 del 13 abril de 2016, 131-2058 del 21 abril de 2016, 131-3699 del 1 julio de 2016 y 131-4188 del 18 de julio de 2016, se realizó visita el día 07 de julio del 2016, generándose el Informe Técnico con radicado No. 112-1830 del 10 de agosto de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**26. CONCLUSIONES:**

Sobre las disposiciones de la Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, se da cumplimiento al 83.33% de los requerimientos y un 16.67% presenta un cumplimiento parcial. Los requerimientos que tienen cumplimiento parcial corresponden a la implementación de un sistema lava llantas, sobre los ajustes a los porcentajes de avance para el cumplimiento de las actividades reportadas en la ficha Programa de Manejo Ambiental para la Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto en las actividades (ICA-1a\_PMA-OPE-SOC-02) e información referente al Monitoreo y Seguimiento a la avifauna presente en la cantera

Sobre el componente social se tienen las siguientes apreciaciones:

- La empresa lleva a cabo estudio sociopolítico del conflicto social que se venía presentando con las parcelaciones asentadas en el Área de Influencia. Arroja como resultado un análisis sociopolítico de actores estratégicos y aspectos críticos para determinar la viabilidad del proyecto y la implementación de medidas de mejora y correctivas aplicada a los PMA y PMS.
- La empresa contrata profesional socióloga con experiencia profesional en proyectos mineros, quien retoma estudio sociopolítico y emprende acciones de mejora en la implementación del Plan de Gestión Social y su interrelación con los Planes de Manejo y Planes de Monitoreo y Seguimiento de los componente físico y biótico; lo cual se refleja en la información correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental del segundo semestre de 2015.
- Se observa un notable avance en el cumplimiento del Plan de Gestión Social, organización en la información y coherencia entre los porcentajes de avance reportados para el cumplimiento. Únicamente se requiere corregir la ficha del Programa de Manejo Ambiental para la Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto en las actividades (ICA-1a\_PMA-OPE-SOC-02)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## **Frente a la Medida Preventiva**

**Es factible levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio (clasificación y trituración) de material pétreo interpuesta a la Cantera la Ceja S.A, mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015; se consideraron las verificaciones realizadas en visitas de control y seguimiento, en las cuales se evidenció la instalación de pantallas acústicas en la planta de beneficio y en el perímetro de la cantera en la vía la Ceja-la Unión y el informe técnico con radicado No. 112-1616 del 11 de julio de 2016, en el cual se indica que la Cantera la Ceja S.A cumple con los valores límites permisibles establecidos por la Resolución 627 de 2006 para el Sector D (Zona suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado) lo cual verifica la efectividad de las pantallas acústicas instaladas.**

*Respecto a la suspensión de actividades de extracción de material pétreo interpuesta mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, no será factible emitir un concepto favorable sobre el levantamiento de dicha medida, hasta tanto no se resuelva ante la Secretaria de Minas la aprobación del diseño minero para realizar el proceso de extracción mediante la implementación de voladuras de modo que se garantice la estabilidad de los taludes del frente de explotación.*

(...)"

Que posteriormente mediante Resolución No. 112-3865 del 12 de agosto de 2016, la Corporación ordenó levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio (clasificación y trituración) de material pétreo impuesta mediante el acto administrativo No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, igualmente en dicha providencia se ordenó no levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de material pétreo, hasta tanto no se resolviera ante la Secretaria de Minas la aprobación del diseño minero para realizar el proceso de extracción, de modo que se garantice la estabilidad de los taludes, por lo que la forma de extracción de material actual puede presentar condiciones de riesgo por movimientos en masa y desprendimientos de roca derivado de las altas pendientes y las alturas actuales de los taludes de explotación que son mayores de 40 metros.

Que mediante Resolución No. 112-4319 del 31 de agosto de 2016, se autorizó temporalmente el ingreso y operación de una máquina retroexcavadora; una volqueta y un cargador al frente de extracción actual de la Cantera La Ceja, para la adecuación de un talud que presenta procesos erosivos actuales y riesgo de movimiento en masa; no obstante lo anterior dicha actividad solo podrá ser ejercida por un término máximo de seis (6) días hábiles.

Que mediante escrito con radicado No. 131-7351 del 30 de Noviembre de 2016, **CANTERA LA CEJA S.A.**, solicitó levantamiento de medida preventiva, anexando Resolución expedida por Secretaria de Minas, mediante la cual se aprobó el complemento del Programa de Trabajo e Inversiones del contrato de concesión No. 4035 y argumentando que se cumplen con los presupuestos necesarios de acuerdo con la legislación ambiental y minera para continuar con las actividades.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 131-0802 del 19 de noviembre de 2015, así como evaluar la información allegada mediante escrito con radicado No. 131-7351 del 30 de noviembre de 2016, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 112-2516 del 13 de Diciembre de 2016, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

## 25. OBSERVACIONES:

### **Sobre los compromisos adquiridos mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015**

Mediante Informe técnico No.112-1830 del 10 agosto de 2016, se realiza verificación de todos los requerimientos pendientes establecidos en la Resolución 131-0802 del 19 noviembre de 2015 por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio y extracción de materiales pétreos y se concluye que es factible levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de **beneficio (clasificación y trituración)** de material pétreo; considerando que se evidenció la instalación de pantallas acústicas en la planta de beneficio y en el perímetro de la cantera en la vía la Ceja-la Unión y el informe técnico con radicado No. 112-1616 del 11 de julio de 2016, en el cual se indica que la Cantera la Ceja S.A cumple con los valores límites permisibles establecidos por la Resolución 627 de 2006 para el Sector D (Zona suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado) lo cual verifica la efectividad de las pantallas acústicas instaladas.

En dicho informe también se concluye que no es factible emitir un concepto favorable sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de materiales pétreos, hasta tanto no se resuelva ante la Secretaría de Minas la aprobación del diseño minero para realizar el proceso de extracción mediante la implementación de voladuras de modo que se garantice la estabilidad de los taludes del frente de explotación.

### **Sobre la aprobación del diseño minero de explotación**

Mediante Oficio con radicado No. 131-7351 del 30 noviembre de 2016 la Cantera la Ceja S.A allega a la Corporación la Resolución No. 2016060094501 del 25 de noviembre de 2016 expedida por la Secretaría de Minas, por medio de la cual se aprueba una actualización al programa de trabajos e inversiones en el cual se consigna todos los parámetros técnicos para el diseño de taludes y el diseño de voladuras dentro del contrato de las diligencias del contrato de concesión No. 403, inscrito en el Registro Minero Nacional, con el código GHOM-02 perteneciente a la Cantera la Ceja S.A.

## 26. CONCLUSIONES:

- Es factible levantar medida preventiva de suspensión de actividades de materiales pétreos impuesta mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, teniendo en cuenta los siguientes consideraciones.
- La Cantera la Ceja S.A realizó instalación de pantallas acústicas en la planta de beneficio y en el perímetro de la cantera en la vía la Ceja-la Unión.
- Mediante informe técnico con radicado No. 112-1616 del 11 de julio de 2016 se indica que la Cantera la Ceja S.A cumple con los valores límites permisibles establecidos por la Resolución 627 de 2006 para el Sector D (Zona suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado) lo cual verifica la efectividad de las pantallas acústicas instaladas, razón por la cual mediante Resolución No. 112-3865 del 12 agosto de 2016 se levantó la medida de suspensión de actividades de la planta de beneficio.
- Mediante Oficio con radicado No. 131-7351 del 30 noviembre de 2016 la Cantera la Ceja S.A allega a la Corporación la Resolución No. 2016060094501 del 25 de noviembre de 2016 expedida por la Secretaría de Minas, por medio de la cual se aprueba una actualización al programa de trabajos e inversiones en el cual se consigna todos los parámetros técnicos para el diseño de taludes y el diseño de voladuras; el cual fue establecido como un requisito para el levantamiento de la medida preventiva interpuesta mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015.

- *Mediante informe técnico con radicado No. 112-1830 del 10 agosto de 2016, se indica que la Cantera la Ceja dio cumplimiento al 83.33% de los requerimientos estipulados en la Resolución 131-0802 del 19 noviembre de 2016, asociado a compromisos pendientes del Plan de Manejo Ambiental relacionados con la adecuación de pocetas sedimentadoras, mantenimiento a canales perimetrales, manejo de residuos sólidos, domésticos, industriales y/o peligrosos, adecuación de zona para mantenimiento de maquinaria, implementación de pantallas acústicas, información sobre el proceso de recirculación de aguas lluvias, fuentes de verificación de las actividades aprobadas en el plan de Gestión Social, entre otras. El 16.6% de los requerimientos tuvieron un cumplimiento parcial asociados al ajuste de porcentajes de avance en las fichas de cumplimiento ambiental, adecuación de un sistema lava llantas en la vía interna de la cantera e información sobre el seguimiento a la avifauna presente en la cantera, dichos requerimientos no son determinantes para conceptuar sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades dado que no dieron origen a la imposición de la misma y no corresponde a ningún tipo de afectación a los recursos naturales.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en los Informes Técnicos No. 112-1830 del 10 de agosto de 2016 y 112-2516 del 13 de Diciembre de 2016.

En los conceptos técnicos antes relacionados, se verificó que instalaron las pantallas acústicas en la planta de beneficio y en el perímetro de la Cantera en la vía La Ceja -La Unión, tal y como se describió en el informe técnico con radicado No. 112-1616 del 11 de julio de 2016, en el cual se indicó que Cantera La Ceja S.A., cumple con los valores límites permisibles establecidos por la Resolución 627 de 2006 para el Sector D (Zona suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado) lo cual verifica la efectividad de las pantallas acústicas instaladas, y que las mediciones de ruido ambiental no sobrepasan los estándares máximos permisibles, razón por la cual mediante Resolución No. 112-3865 del 12 agosto de 2016, se levantó la medida de suspensión de actividades de la planta de beneficio.

Y mediante Informe Técnico No. 112-2516 del 13 de Diciembre de 2016, se verificó que dieron cumplimiento a la medida preventiva; en el sentido que **CANTERA LA CEJA S.A.**, mediante escrito con radicado No. 131-7351 del 30 noviembre de 2016, allegó a la Corporación la Resolución No. 2016060094501 del 25 de noviembre de 2016 expedida por la Secretaria de Minas, por medio de la cual se aprueba una actualización al programa de trabajos e inversiones en el cual se consigna todos los parámetros técnicos para el diseño de taludes y el diseño de voladuras; el cual fue establecido como un requisito para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015.

En virtud de lo expuesto se determina que las causas por las que se impuso la medida preventiva, han cesado dadas las actividades que han desarrollado e implementado para el buen manejo ambiental de la explotación minera; por tanto, es factible levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de material pétreo impuesta mediante el acto administrativo No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificada con Nit. No. Nit.No.900.018.872-1.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-2516 del 13 de Diciembre de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de **extracción de material pétreo**, impuesta mediante Resolución No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se evidencia que han desaparecido, las causas por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, en virtud, que la empresa interesada allegó a la Corporación la Resolución No. 2016060094501 del 25 de noviembre de 2016, expedida por la Secretaria de Minas, por medio de la cual se aprueba una actualización al programa de trabajos e inversiones en el cual se consigna todos los parámetros técnicos para el diseño de taludes y el diseño de voladuras.

Así las cosas, es necesario hacer claridad que mediante Informe Técnico No. 112-1830 del 10 agosto de 2016, se precisó que **CANTERA LA CEJA S.A.**, dio cumplimiento a la mayoría de medidas de control y mitigación requeridas por Cornare, y los incumplimientos que se evidencian son parciales, y se encuentran asociados al ajuste de porcentajes de avance en las fichas de cumplimiento ambiental, adecuación de un sistema lava llantas en la vía interna de la cantera e información sobre el seguimiento a la avifauna presente en la cantera, pero los mismos no son determinantes para conceptuar sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades dado que no dieron origen a la imposición de la misma y no corresponde a ningún tipo de afectación a los recursos naturales.

## PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1830 del 10 de agosto de 2016
- Informe Técnico No. 112-1616 del 11 de julio de 2016
- Informe Técnico No. 112-2516 del 13 de diciembre de 2016
- Resolución No. 2016060094501 del 25 de noviembre de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO** impuesta mediante el acto administrativo No. 131-0802 del 19 noviembre de 2015, a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificada con Nit. No. Nit.No.900.018.872-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, para que en un término de **un (1) mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a la Corporación copia del PTO (Plan de trabajos y Obras) aprobado por la Secretaria de Minas, a fin de conocer los cambios en el diseño de explotación minera.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A.**, que en caso de evidenciarse incumplimiento a las actividades exigidas por Cornare, o afectación ambiental con el desarrollo de las actividades extractivas y de beneficio minero, se adoptaran las medidas técnicas y jurídicas respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a:

- **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificado con Nit. No. 900.018.872-1, a través del representante legal, Carlos Eduardo Ángel Toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **PARCELACIÓN LA ESMERALDA P.H.**, identificada con Nit. No. 800.142.213-3, a través de la representante legal, José Germán Gaviria Vélez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien actúa como tercero interviniente.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que efectúe seguimiento a la implementación de las medidas de estabilidad de los taludes y al Municipio de la Ceja – Antioquia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 13100573  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proyectó: Sara H.  
Revisó: Mónica V.  
Fecha: 19/12/2016

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



ISO 9001  
icontec  
SC 1544-1



ISO 14001  
icontec  
SA 159-1



CERTIFICADO  
GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 302 Bogotá: 834 15 85

Porce Nus: B46 01 26, Tiempoparque los Olivos: 548 30 55

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 6045 800 ext: 2000